



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA

"INTELEMA COMPAÑIA LIMITADA"

OTORGADO POR : SR. EFRAIN PIENKNAGURA OWIES Y OTROS

**A FAVOR DE : SR. JAIME PIENKNAGURA OWIES y SR. MIGUEL
PIENKNAGURA ENGEL**

CUANTIA : S/. 1'400.000,00

DI: 4a.

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diez y siete (17) de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenados en la naturaleza y efectos del presente contrato: el señor Jacobo Pienknagura Owies, en su calidad de Apoderado General de los conyuges señores Efraín Pienknagura Owies y Mery Suster de Pienknagura, según consta de los poderes que se agregan como documentos habilitantes; la señora Irith Kashman Kuelsheimer NO POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y EN REPRESENTACION DE SU

RUBEN DARIO
ESPINOSA
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

hija menor de edad Melanie Pienknagura Kashman, debidamente facultada para el efecto de conformidad con la Sentencia Judicial que se adjunta como documento habilitante; el señor León Pienknagura Owies, en su calidad de Apoderado General de la señorita Karen Pienknagura Kashman, según consta del poder que se agrega como habilitante; el señor Miguel Pienknagura Engel, por sus propios y personales derechos y en calidad de Apoderado General del señor Jaime Pienknagura Owies, conforme consta del Poder General adjunto. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la señora Irith Kashman que es israelita e inteligente en el idioma español, de estado civil casados, a excepción de la señora Irith Kashman que es viuda, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de la cual conste la presente Cesión de Participaciones Sociales, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen, a la celebración de la presente Escritura Pública, por una parte, en calidad de cedente, el señor Jacobo Pienknagura Owies, en su calidad de Apoderado General de los cónyuges señores Efraín Pienknagura Owies y Mery Suster de Pienknagura; Irith Kashman Kuelsheimer por sus propios y personales derechos y en representación de su hija



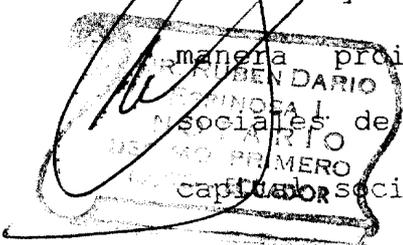
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 2 -

menor de edad Melanie Pienknagura Kashman, debidamente facultada para el efecto de conformidad con la Sentencia Judicial que se adjunta como documento habilitante; y, el señor León Pienknagura Owies, en su calidad de Apoderado General de la señorita Karen Pienknagura Kashman. En calidad de cesionario, comparece el señor Miguel Pienknagura Engel, por sus propios y personales derechos y en calidad de Apoderado General del señor Jaime Pienknagura Owies, conforme consta del Poder General adjunto. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la señora Irith Kashman que es israelita e inteligente en el idioma español, hábiles en derecho para obligarse y contratar, de estado civil casados, a excepción de la señora Irith Kashman que es viuda; y domiciliados en esta ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

ANTECEDENTES: UNO: La compañía **INTELEMA COMPAÑIA LIMITADA**, se constituyó el veinte y uno de Julio de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, y fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el tres de Septiembre del mismo año, bajo el número mil doscientos tres, tomo ciento diecisiete.- **DOS:** La señora Irith Kashman y las señoritas

Melanie y Karen Pienknagura Kashman, son propietarias, de manera pro indiviso, de ochocientas (800) participaciones sociales de un mil sucres de valor nominal cada una, en el capital social de INTELEMA COMPAÑIA LIMITADA, y de todos los



derechos emanados de estas, que las adquirieron por sucesión por causa de muerte, en virtud de la posesión efectiva de los bienes del Sr. Benjamín Pienknagura Owies, que se adjunta como habilitante a este instrumento público. Estas 800 participaciones sociales, a la fecha, se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.- La Sra. Irith Kashman ha obtenido la autorización judicial respectiva para ceder las participaciones sociales de su hija menor de edad, Melanie Pienknagura Kashman. Una copia certificada de la sentencia judicial dictada en ese sentido por el Juez Décimo de lo Civil de Pichincha se adjunta como documento habilitante a esta escritura pública.- La Srta. Karen Pienknagura Kashman, que a la presente fecha es mayor de edad, ha otorgado a favor del Sr. León Pienknagura Owies, un Poder General que le faculta intervenir en la presente cesión de participaciones sociales. Se adjunta como habilitante una copia certificada del referido instrumento público.- **TRES:** El señor Efraín Pienknagura Owies, es propietario de seiscientas (600) participaciones sociales, de un valor nominal de un mil sucres cada una, íntegramente suscritas y pagadas en el capital de la compañía INTELEMA COMPAÑIA LIMITADA, y de todos los derechos emanados de estas. En este instrumento público, el Sr. Efraín Pienknagura, actúa representado legalmente por su Apoderado General, señor Jacobo Pienknagura Owies, conforme consta de la copia certificada de la escritura pública respectiva, adjunta como habilitante.- **CUATRO:** La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 3 -

de la compañía **INTELEMA COMPAÑIA LIMITADA**, en sesión celebrada el día veinte y nueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, resolvió autorizar la presente cesión de participaciones sociales. Una copia de dicha junta se acompaña al presente instrumento.- **CLAUSULA TERCERA: CESION:** Con los antecedentes expuestos, la señora Irith Kashman, por sus propios derechos y en representación de su hija menor de edad, Melanie Pienknagura Kashman; la señorita Karen Pienknagura Kashman, debidamente representada por su Apoderado, señor León Pienknagura Owies; y los cónyuges Efraín Pienknagura y Mary Suster de Pienknagura, debidamente representados por el señor Jacobo Pienknagura Owies, en virtud de la aprobación de la referida Junta General de socios de la compañía, ceden en favor de los señores Jaime Pienknagura Owies y Miguel Pienknagura Engel, la totalidad de las participaciones sociales de las que son propietarios en el capital social de la compañía **INTELEMA COMPAÑIA LIMITADA** así como todos los derechos que tienen sobre ellas, sin reservar ningún derecho u obligación que pudiera emanar de éstas, de la siguiente manera:

CEDENTE	CESIONARIO	No. DE PARTICIPACIONES
Efraín Pienknagura O.	Jaime Pienknagura O.	10
Efraín Pienknagura O.	Miguel Pienknagura E.	590
Irith Kashman, Karen y Melanie Pienknagura Kashman	Miguel Pienknagura E.	800
TOTAL		1.400

Por su parte los cesionarios, aceptan la cesión que en su favor

se hace y así lo manifiestan expresamente.- Como resultado de

la cesión efectuada, el capital social de la compañía queda distribuido de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL	No. DE PARTICIPACIONES
Miguel Pienknagura E.	1'990.000	1.990
Jaime Pienknagura O.	10.000	10
TOTAL	2'000.000	2.000

CLAUSULA CUARTA: PRECIO: Las partes fijan como precio de la presente cesión de participaciones, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL SUCRES. cantidad que los cedentes declaran haber recibido de parte de los cesionarios a entera satisfacción y en moneda de curso legal, sin tener por lo tanto, reclamo alguno que efectuar por tal concepto en el presente ni en el futuro.- **CLAUSULA QUINTA: GASTOS:** Los gastos que demande la celebración de la presente escritura serán de cuenta de los cesionarios.- **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION:** El señor Jacobo Pienknagura Owies, en su calidad de Apoderado General de la señora MARY SUSTER, cónyuge del señor EFRAIN PIENKNAGURA OWIES, aprueba y autoriza la presente cesión de participaciones sociales.- **CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se acompañan como documentos habilitantes a este instrumento público, los siguientes: a) Una copia del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía **INTELEMA COMPAÑIA LIMITADA**, en la que se aprobó la cesión de participaciones materia de esta Escritura Pública.- b) Copia certificada de la escritura pública de Poder General otorgado por la señorita Karen Pienknagura Kashman a favor del señor León Pienknagura Owies, ante el Notario Décimo Sexto de

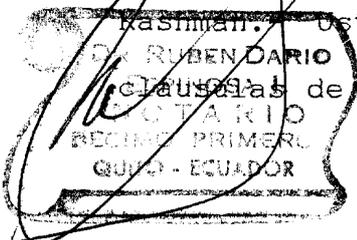


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

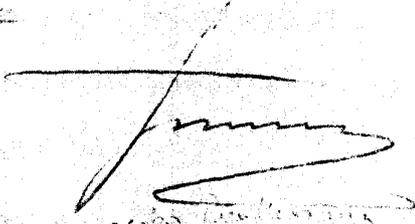
- 4 -

Quito, el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- **c)** Copia certificada de la sentencia dictada por el Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, en la que se autoriza la cesión de participaciones de la menor de edad, Melanie Pienknagura Kashman.- **d)** Copia certificada de la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Quinto de Quito, el veinte de Marzo de mil novecientos ochenta y seis, mediante la cual el señor Efraín Pienknagura Owies otorgó Poder General en favor del señor Jacobo Pienknagura Owies.- **e)** Copia certificada de la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo de Quito, el catorce de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve, mediante la cual el señor Jaime Pienknagura Owies, otorgó Poder General en favor del señor Miguel Pienknagura Engel.- **f)** Copia certificada de la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Quinto de Quito, el veinte de Marzo de mil novecientos ochenta y seis, por la que la señora Mery Suster de Pienknagura otorgó Poder General en favor del señor Jacobo Pienknagura Owies.- **g)** Copia certificada de la Protocolización realizada en la Notaría Décimo Primera de Quito el día once de Junio de mil novecientos ochenta y siete, de la Sentencia de Posesión Efectiva de los bienes del Sr. Benjamín Pienknagura Owies, a favor de la Señora Irith Kashman de Pienknagura y las señoritas Karen y Melanie Pienknagura Kashman.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás

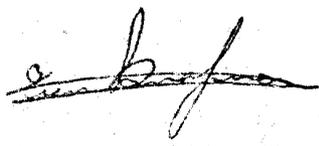
cláusulas de rigor necesarias para la plena validez y eficacia



de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Garcés Velalcázar, Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos noventa y uno, del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



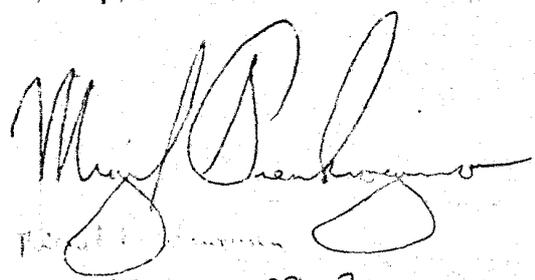
1701805788
0038-060



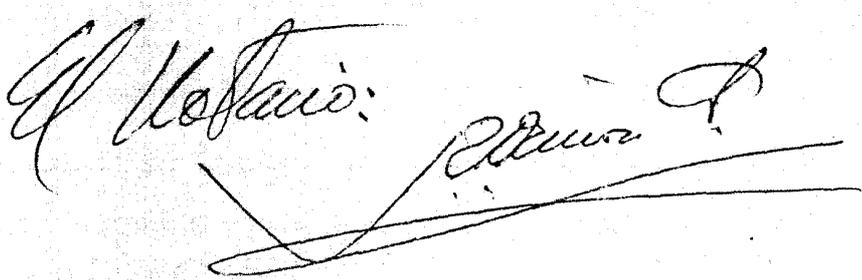
170512571-2



170208422-4



170381169-3
0020-205

El Notario: 

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA INTELEMA CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito, en el inmueble No. 1604 de la Avda. de los Granados, el día de hoy, 29 de Mayo de 1998, a las 16:00 horas, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de socios de la compañía, conformada por los señores: Irith Kashman, por sus propios derechos y en representación de sus dos hijas, Karen y Melanie Pienknagura Kashman, con 800 participaciones sociales; Jacobo Pienknagura Owies, en su calidad de Representante del Sr. Efraín Pienknagura Owies, con 600 participaciones sociales y Miguel Pienknagura Engel, con 600 participaciones sociales.

Los documentos de los que constan las representaciones otorgadas a favor de los señores Jacobo Pienknagura e Irith Kashman, se adjuntan al respectivo expediente de Actas de Juntas Generales.

Se encuentran también presentes los señores Ing. Jorge Chávez Fiallo, Presidente de la empresa, el Ing. Carlos Cepeda Ramírez, Gerente General de la compañía y el Comisario de ésta, Sr. Alex Flor Ramírez.

Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 280 de la Ley de Compañías, se instala la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, con el fin de tratar sobre los siguientes asuntos:

- Cesión de participaciones sociales de los socios Sr. Efraín Pienknagura y la Sra. Irith Kashman, por sus propios derechos y en representación de sus hijas Karen y Melanie Pienknagura Kashman, y admisión de un nuevo socio como consecuencia de la cesión de participaciones sociales solicitada.
- Emisión de nuevos certificados de aportación.

Preside esta reunión, el Ing. Jorge Chávez, Presidente de la compañía, y actúa como Secretario el Gerente General de la empresa, Ing. Carlos Cepeda.

En cuanto al primer punto del orden del día, el Sr. Jacobo Pienknagura, en su calidad de representante del Sr. Efraín Pienknagura, manifiesta que es deseo de su representado transferir diez participaciones sociales de un mil sucres cada una a favor del Sr. Jaime Pienknagura Owies, para lo cual solicita a la Junta General su autorización y además la admisión del Sr. Jaime Pienknagura Owies como nuevo socio de la empresa.

Dice además el Sr. Jacobo Pienknagura, en la calidad en que comparece a esta Junta General, que es deseo de su representado, poner a disposición de los demás socios de la empresa las 590 participaciones sociales que posee en el capital de la compañía.

Toma de inmediato la palabra la Sra. Irith Kashman, por sus propios derechos y en representación de sus hijas Karen y Melanie Pienknagura Kashman, y dice que es su interés ceder las 800 participaciones sociales de las que son propietarias en el capital de la empresa, por lo que las pone a disposición de los socios de la compañía.

Dejan expresa constancia los socios que solicitan la aprobación de la Junta General para la referida cesión de participaciones, de que cuentan con la aprobación necesaria para la realización de esta transacción, es decir, la Sra. Irith Kashman cuenta con la aprobación judicial para la transferencia de participaciones sociales de su hija menor de edad, Melanie

IRITH KASHMAN
SRA.
COMISARIO
EQUIDAD
EQUIDAD

Pienknagura; y tiene además los documentos legales otorgados al efecto por su hija mayor de edad, Karen Pienknagura; y por su parte, el Sr. Jacobo Pienknagura, dice contar con la aprobación de la cónyuge del Sr. Efraín Pienknagura, Sra. Mery Suster, quien ha consentido en la cesión de las participaciones sociales de acuerdo con lo establecido en el Código Civil vigente, y se ha comprometido a suscribir la escritura pública de cesión de participaciones respectiva.

El Sr. Miguel Pienknagura Engel manifiesta su interés de adquirir tanto las 800 participaciones sociales ofrecidas por la Sra. Irith Kashman, por sus propios derechos y en representación de sus hijas Karen y Melanie Pienknagura Kashman, como las 590 ofrecidas por el Sr. Efraín Pienknagura por medio de su representante, Sr. Jacobo Pienknagura.

Al existir unanimidad de criterio de los socios de la compañía, la Junta General decide admitir como nuevo socio de la empresa al Sr. Jaime Pienknagura Owies, como consecuencia de la cesión de diez participaciones sociales de un mil sucres cada una, que realiza a su favor el Sr. Efraín Pienknagura por medio de su Apoderado, Sr. Jacobo Pienknagura Owies.

De igual manera, unánimemente la Junta General de Socios de la compañía decide aprobar la cesión de las 800 participaciones sociales que la Sra. Irith Kashman, por sus propios derechos y en representación de sus hijas Karen y Melanie Pienknagura Kashman realiza en favor del Sr. Miguel Pienknagura, y de las 590 participaciones sociales que el Sr. Efraín Pienknagura también le cede por medio de su apoderado.

Por lo tanto, se autoriza realizar la presente cesión de participaciones, de la siguiente manera:

CEDENTE	CESIONARIO	No. DE PARTICIPACIONES
Efraín Pienknagura O.	Jaime Pienknagura O.	10
Efraín Pienknagura O.	Miguel Pienknagura E.	590
Irith Kashman, Karen y Melanie Pienknagura Kashman	Miguel Pienknagura E.	800
TOTAL		1.400

De esta manera, al autorizar la Junta General de Socios de INTELEMA C.L. la cesión de participaciones sociales a la que se ha hecho referencia, el capital de la empresa queda repartido entre los socios de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL	No. DE PARTICIPACIONES
Miguel Pienknagura E.	1'900.000	1.990
Jaime Pienknagura O.	10.000	10
TOTAL	2'000.000	2.000

Una copia certificada de la presente acta de Junta General se deberá insertar como habilitante de la escritura pública correspondiente, que deberá suscribirse a la brevedad posible, de acuerdo con la decisión de los socios de la compañía.

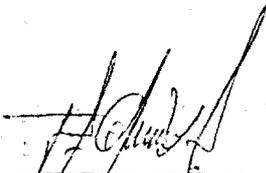
Se deja constancia de que las participaciones sociales cedidas, cuyo valor nominal es de un mil sucres cada una, se encuentran íntegramente suscritas y pagadas al momento de la celebración de esta Junta General.

El capital social de la compañía INTELEMA CIA. LTDA. es de dos millones de sucres, dividido en dos mil participaciones sociales de un mil sucres cada una.

Los socios declaran además que la cesión que efectuarán de las participaciones sociales de las que son propietarios en la compañía INTELEMA CIA. LTDA., incluye también todos los derechos que emanen de tales participaciones, sin reservarse nada para ellos.

Finalmente, en el segundo punto del orden del día, los socios acuerdan la anulación de los actuales certificados de aportación y la elaboración de nuevos certificados de aportación, que una vez emitidos serán entregados a sus nuevos dueños.

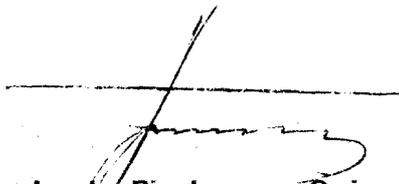
Por no existir más asuntos que tratar, la Presidencia, concede un receso de 20 minutos para que por Secretaría se elabore el acta respectiva de la Junta General; Una vez concluido el receso, se da lectura de la presente acta, la misma que es aprobada íntegramente por los socios de la empresa, para constancia de lo cual la suscriben en unidad de acto. La Junta concluye a las 17:10

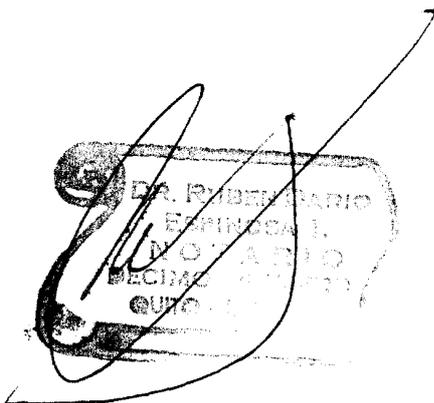

Ing. Jorge Chávez F.
Presidente


Ing. Carlos Cepeda R.
Gerente-Secretario


Irith Kashman por sus propios derechos
y en representación de sus hijas Karen y
Melanie Pienknagura Kashman


Miguel Pienknagura Engel


Sr. Jacobo Pienknagura Owies
Apoderado del Sr. Efraim Pienknagura O.





NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA DÉCIMO SEXTA



DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

	PODER GENERAL
	OTORGADO POR LA SRTA. KAREN IDA PIENKNAGURA KASHMAN
	EN FAVOR DEL SR. LEON PIENKNAGURA OWIES
	CUANTIA INDETERMINADA
	MG Di Copias
	En la ciudad de Quito, Capital de la República del
	Ecuador, día miércoles treinta y uno de mayo de mil
	novecientos noventa y cinco; ante mí el Notario Décimo
	Sexto del Cantón, doctor Gonzalo Román Chacón, comparece
	la señorita KAREN IDA PIENKNAGURA KASHMAN, soltera, por
	sus propios derechos; la compareciente es de nacionalidad
	ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad
	y legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, y dice:
	que eleva a escritura pública el contenido de la
	siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO: En su registro de
	escrituras públicas, sirvase agregar una más de Poder
	General, contenido en las siguientes estipulaciones: La
	señorita KAREN IDA PIENKNAGURA KASHMAN, por derecho
	personal, en este acto, libre y voluntariamente, confiere
	Poder General, generalísimo, amplio y suficiente, cual en
	Derecho se requiere, en favor del señor León Pienknagura
	Owies, para lo siguiente: A) Para vender, comprar, donar,
	dar en anticresis, arrendamiento o hipoteca, administrar
	y de cualquier forma disponer de los bienes muebles e
	inmuebles, presentes y futuros, pertenecientes a la

1 mandante en forma personal, a cualquier título.- B) Para
2 que de y reciba dinero a mutuo o en depósito, pactando
3 las condiciones inherentes a estos contratos, aceptando y
4 constituyendo cauciones hipotecarias, prendarias o
5 fianzas personales que aseguren el cumplimiento de las
6 obligaciones; tales contratos podrán celebrarse con
7 cualquier persona natural o jurídica, de derecho público
8 o privado.- C) Para que obligue a la mandante
9 solidariamente con una o varias personas respecto de las
10 obligaciones que contraiga.- D) Para que cobre y reciba
11 el dinero que, a cualquier título, le corresponda, cobros
12 que los hará judicial o extrajudicialmente.- E) Abra
13 cuentas corrientes o de ahorros a su nombre, en cualquier
14 banco o institución análoga, y gire, deposite o retire
15 dinero sobre las mismas, ceda, endose, acepte y cobre
16 cheques, letras de cambio, pagarés, giros, ordenes de
17 pago, o cualquier otro documento de obligación.- F) Para
18 que le represente y entienda en toda clase de juicios,
19 sea como parte actora o demandada, actuando como
20 procurador judicial. De manera especial queda el
21 mandatario capacitado para transigir en juicio o fuera de
22 él, comprometer el pleito en árbitros, facultándole para
23 designarlos, desistir del pleito, absolver posiciones,
24 deferir el juramento descisorio y percibir la cosa sobre
25 la cual verse el litigio y tomar posesión de ella; en
este caso, si fuere necesario, podrá delegar este poder,
únicamente para efectos de procuración judicial, en la
primera persona de un abogado de su confianza, para la mejor

FUSELARIO
PRIMERO
EQUADOR



NOTARIA 16
Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA DECIMO SEXIA



DR. GONZALO ROMAN CH.

1 defensa de los intereses de la mandante; G) Para que
2 celebre toda clase de contratos, compras, donaciones,
3 ventas, hipotecas, cancelaciones, arrendamientos,
4 transacciones, inclusive aquellos que requieran de
5 cláusula o estipulación especial; pacte precios, forma de
6 pago, reciba o entregue los valores acordados, fije
7 linderos y más condiciones de la negociación, suscriba
8 los documentos públicos o privados que fueren necesarios
9 y solicite la respectiva inscripción en el Registro
10 Mercantil o en el Registro de la Propiedad.- H) Concurra
11 en representación de la mandante a la formación de
12 compañías anónimas o limitadas, o adquiera acciones o
13 participaciones en compañías ya existentes; asista, con
14 voz y voto, a las Asambleas de Socios o Accionistas y en
15 ellas haga valer los derechos que la Ley le reconozca en
16 cada caso, pudiendo disponer libremente de las acciones o
17 participaciones, pudiendo cederlas o transferirlas con
18 las solemnidades legales establecidas; igualmente, podrá
19 recibir los dividendos que produzca el ejercicio
20 económico de dichas compañías.- I) En general, el
21 mandatario podrá concurrir con peticiones, reclamos,
22 solicitudes, ante cualquier autoridad o entidad
23 administrativa, con las más amplias facultades, actuando
24 como si la mandante estuviere personalmente presente, de
25 manera que, bajo ninguna circunstancia, pueda alegarse
26 insuficiencia de poder, porque es voluntad de la mandante
27 que este no tenga limitación de ninguna clase e invierte
28 a su mandataria de todas las atribuciones que le fueren

necesarias, inclusive las determinadas en el Artículo

cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.-

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo para la plena validez de esta

escritura.- (firmado) Doctor Roberto Sandoval Cevallos,

Abogado, Matrícula Número tres mil seiscientos cincuenta

y tres del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la

minuta que queda elevada a escritura pública con todo el

valor legal y que la otorgante acepta en todas y cada una

de sus partes; para la celebración de esta escritura se

observaron los preceptos legales del caso; y, leída que

le fue a la compareciente, íntegramente, por mí el

Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto.-

Doy fe.-

Karen Pienknagura
Srta. Karen Pienknagura K.

C.I.No. 170605198-2

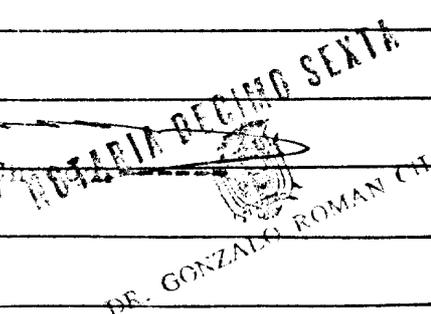
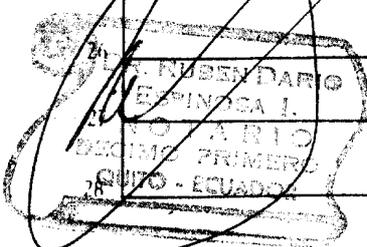
(firmado) El Notario, Doctor Gonzalo Román Chacón

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta SEGUNDA

COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.-

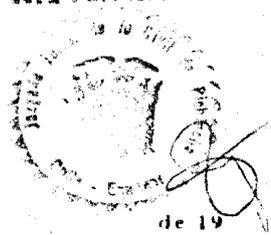
El Notario,

Dr. Gonzalo Román Chacón





REPUBLICA DEL ECUADOR



Juzgado de

Quito a, de

de 19

DISTRITO DE PICHINCHA

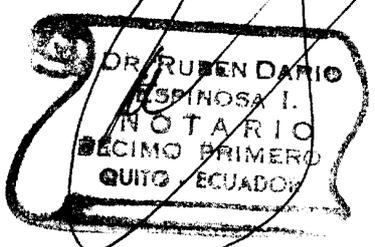
...GADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 18 de mayo de 1998; - las 10:00.- VISTOS - La Sra. Irith Kashman, consignando sus generales de Ley y en su calidad de madre y representante legal de su hija menor de edad Melanie Pienknagura Kashman; comparece al Organo Judicial y solicita autorización judicial para proceder a la venta y cesión de las participaciones sociales que le correspondan a su prenombrada hija, en la compañía INTELENA COMPANIA LIMITADA, y que las tiene derecho en virtud de haber fallecido su padre Benjamín Pienknagura Owies, indicando que la adquisición de dichas acciones ha sido propuesta por el señor - Miguel Pienknagura Owies.- Indica la cuantía y trámite de la acción; - funda su acción en el Título XVI del Código Civil, así como en los Arts. 300 y siguientes del mismo cuerpo legal.- Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- El proceso es válido y así se lo declara.- SEGUNDO.- Consta de autos con las notorizadas de la partida de nacimiento de la menor de edad Melanie Sheli Pienknagura Kashman, así como la defunción de Benjamín Pienknagura Owies.- TERCERO.- El representante del Ministerio Público y el Presidente del Tribunal de Menores de Pichincha, han emitido sus opiniones en la especie. Por estas consideraciones y con fundamento en los Arts. 300 y siguientes del Código Civil y 790 y 1051 del Código de Procedimiento Civil; ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y se concede autorización judicial a la señora Irith Kashman Kuelsheimer, para que en su calidad de madre y representante legal de su hija menor de edad Melanie Sheli Pienknagura Kashman, proceda a vender y ceder las participaciones sociales en favor del señor Miguel Pienknagura Owies y que le correspondan a su prenombrada hija en razón del fallecimiento de su progenitor señor Benjamín Pienknagura, quien las tuvo en la compañía INTELENA CIA. LTDA., constituida el 21 de Julio de 1986, ante el Notario Público Décimo Primero de este cantón Quito, Dr. Darío Espinosa.- Ejecutoriada que se encuentre esta sentencia se conferirán las copias certificadas que soliciten para los fines legales consiguientes.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

Dr. Juan Toscano Garzón.
JUEZ

RAZON: Son fieles copias xerox certificadas de la sentencia dictada en el juicio de autorización judicial propuesto por IRITH KASHMAN ,juicio N:1760-97, copias que las confiero por encontrarse la presente sentencia ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, juicio al cual me remito en caso necesario.-Quito, Mayo 15 de 1998.-



Paulio L. Pérez Peñafiel
Secretario del Juzgado Décimo
de lo Civil de Pichincha





Año Quinta
 del Dr.
 ca Rullova
 11-14 y Pinto
 JNO.
 235-472
 T O

1		
2		
3		
4	PODER GENERAL	En la ciudad de Quito,
5	QUE OTORGA EL SEÑOR EFRAIN	Capital de la República
6	PIENKNAGURA OWIES .	del Ecuador, a veinte
7	A FAVOR DE LOS SEÑORES	(20) de Marzo de mil
8	JACOBO PIENKNAGURA OWIES y	novecientos ochenta y
9	LEON PIENKNAGURA OWIES.	seis ; ante mi el Nota-
10	Cuantía Indeterminada	rio Décimo Quinto Doc-
11		tor Antonio Vaca Rullo-
12		va , comparece : El se-
13		ñor EFRAIN PIENKNAGURA
14		OWIES , de estado civil
15		casado , por sus propios
16		derechos . El compare-
17		ciente es domiciliado -
18		en esta ciudad , ecuato-
19		riano y mayor de edad ,
20		a quien conozco , de -
21		que doy fe ; y , dice:
22		Que eleva a escritura -
23		pública el contenido de la minuta que me entrega , cu-
24		yo tener es el siguiente : " S E Ñ O R - N O T A R I O :-
25		En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , -
26		sírvase extender una de Poder General , del tenor si-
27		guiente : Comparece : Efraín Pienknagura Owies , ecua-
28		toriano , casado , mayor de edad , domiciliado en es-

ta ciudad de Quito, declara que confiere poder general

10 -

2 amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a -
3 los señores Jacobo Pienknagura Owies y León Pienknagura
4 Owies, para que en forma independiente cada uno de -
5 ellos, en su nombre y representación : a). Administre
6 y negocie los bienes presentes y futuros del mandante,
7 como a bien tenga ; b). Contraiga cualesquiera obliga-
8 ciones, inclusive solidarias entre el compareciente -
9 con el mandatario o con otras personas ; c). Garantice
0 - solidaria, prendaria, hipotecariamente, o en otra -
1 forma obligaciones de terceros ; d). Cumpla las obliga-
2 ciones del otorgante y obtenga la cancelación de los -
3 documentos y garantías respectivas ; e). Adquiera, así
4 sea por remate, reciba en arrendamiento, hipoteca,
5 administración, etcétera, bienes raíces, derechos y
6 acciones, papeles fiduciarios, valores y más cosas ;
7 - f). Venda, ceda, permute, hipoteque, de en prenda,
8 en arrendamiento, anticresis, etcétera, los bienes
9 del compareciente ; g). Constituya sociedades o Compa-
0 ñías de cualquier clase ; h). Celebre transacciones e
1 intervenga en peticiones, etcétera, que tengan por -
2 objeto los bienes o derechos y acciones cuya administra-
3 ción se encomienda, pertenecientes al poderdante ; i).
4 Acepte o repudie asignaciones, donaciones etcétera ;
5 a). De o reciba dinero en préstamo, depósito o por -
6 - **ACTO** o contrato cualquiera ; k). Exija el pago o
7 entrega de lo que se debiera al exponente ; l) Reciba
8 inmuebles, dineros, especies, valores, etcétera ;

ACTO
NOTARIO
EQUADOR



Édmo Quintana
o del Dr.
Vnca Rullova
as 11-14 y Ploto
EFONO:
ni 233-432
I I T O

1 11). Confiera recibos , cancelaciones , levantamientos
2 de hipotecas , etcétera ; m). Establezca y mantenga -
3 cuentas corrientes o manejables con cheques y órdenes ;
4 n). Gire , ceda , endose , etcétera , cheques , letras
5 de cambio , libranzas , pagarés , acciones , cédulas y
6 otra clase de documentos que tenga el otorgante o le -
7 pertenezcan o estuvieren girados a su orden ; ñ) . Re-
8 presente al poderdante en Juntas , deliberaciones , -
9 etcétera , de Bancos u otras sociedades ; o). Reconozca
10 firmas del mandante ; p). Intervenga en todos los jui-
11 cios (inclusive penales) , peticiones , etcétera , en -
12 que sea o deba ser parte el otorgante o tenga el mismo
13 algún interés ; q). Celebre cualquier otro acto o con-
14 trato , inclusive de trabajo y aquellos que requieran
15 poderes o cláusulas especiales y dejen constancia de -
16 su consentimiento , cuando esta se requiera ; r) . En
17 fin haga cuanto pudiere realizar el compareciente en -
18 persona , de modo que nada se excluya de este poder . -
19 Al efecto , el compareciente declara que otorga a su -
20 mandatario , las más amplias facultades , inclusive la
21 de estipular libremente las condiciones de los actos o
22 contratos en que represente al otorgante ; suscribir -
23 los documentos , aceptaciones , solicitudes , etcétera ,
24 que sean o crean necesarias , obtener inscripciones ,
25 delegar mandatos en todo o en parte , así como las de-
26 talladas en el Artículo Cincuenta del Código de Procedi-
27 miento Civil . - Usted señor Notario , se servirá agre-
28 gar las demás cláusulas de estilo necesarias para la -

validez y eficacia de esta clase de actos . - Hasta -

11 -

aquí la minuta , la misma que está firmada por el señor

Doctor Jaime P. Aguirre V. , con Matrícula Profesional

del Colegio de Abogados de Quito , Número Mil novecien-

tos siete . - Para el otorgamiento de ésta escritura ,

se observaron los preceptos legales del caso ; y , leído

que le fue íntegramente al compareciente , por mi el -

Notario , se afirma y ratifica en todas y cada una de

sus partes ; y firma conmigo en unidad de acto , de to-

do lo cual doy fe . - Firmado) E. Pienknagura O. . - -

Cédula de Identidad Número : Diez y siete cero catorce

setenta y cuatro treinta y nueve - cinco . - Cédula de

Control Tributario Número : Cero cuatro quinientos --

treinta y ocho . - - Certificado Unico de Votación Número :

Ciento once - ciento setenta y cinco . - El Notario , -

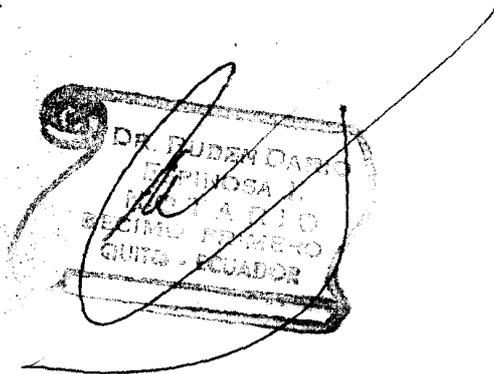
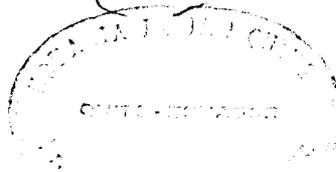
Firmado) Doctor Antonio Vaca Ruilova . -

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta DECIMA PRIMERA

Copia Certificada, firmada y sellada en Quito a diesiseis de Junio de mil
novecientos noventa y ocho.

El Notario

[Handwritten signature]





Décima
 Dr.
 Zabrano Saá
 Arquí 809
 piso
 Fonos:
 528-671
 234-735
 QUITO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



PODER GENERAL

QUE OTORGA :

JAIME PIENYTAGURA OVIES

A FAVOR DE :

MIGUEL PIENYTAGURA ENGEL

CUANTIA : INDETERMINADA

DE 3 COPIAS

E.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de -
 la República del Ecuador , hoy día martes catorce (14)

de F E B R E R O de mil novecientos ochenta

y nueve , ante mi DOCTOR MARIO ZABRANO SAA , Notario

Público Décimo del Cantón Quito , comparece : el se--

ñor JAIME PIENYTAGURA OVIES , casado , por sus pro---

prios y correspondientes derechos . - El compareciente

es ecuatoriano , mayor de edad , domiciliado y resi--

dente en este Cantón , legalmente capaz para contra--

tar y obligarse , portador de su respectiva cédula de

identidad , a quien conozco de qué doy fe ; y , dice:

Que aleve a escritura pública el contenido de la minu

ta que me entrega , cuyo tenor literal y que transcri

bo a continuación es el siguiente : " S E Ñ O R M O

T A R I O : Sírvase extender en su registro de es--

Quito-Ecuador

crituras públicas , una de poder del siguiente tenor:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Comparece el señor Jaime Bienknagura Cwies , mayor de
edad , ecuatoriano y declara que confiere Poder al se
ñor Miguel Bienknagura Engel , para que , a nombre y
en representación del compareciente : a) Administre
y negocie los bienes pertenecientes al mandante y los
bienes pertenecientes a la sociedad conyugal formada
entre el compareciente y su mujer señora Teresa Engel
de Bienknagura o que en el futuro adquirieren , como
a bien tenga ; b) Contraiga cualesquiera obligacio--
nes , inclusive solidarias entre el compareciente con
el mandatario u otras personas ; c) Garantice solida
ria , prendaria , hipotecariamente o en otra forma ,
obligaciones de terceros ; d) Cumpla con las obliga
ciones del otorgante y obtenga la cancelación de los
documentos y garantías respectivos ; e) Adquiera , a
sí sea por remate , reciba en arrendamiento , hipote
ca , administración , etcétera , bienes raíces , dere
chos y acciones , papeles fiduciarios , valores y más
cosas ; f) Venda , ceda , permute , de en prenda ,
en arrendamiento , en anticrécis , etcétera , los bie
nes del compareciente o de la sociedad conyugal antes
mencionada ; g) Constituya sociedades o compañías de
cualquier clase ; h) Celebre transacciones e inter
venga en peticiones , etcétera , que tengan por obje
to los bienes o derechos y acciones , cuya administra
ción se encomienda , pertenecientes al poderdante o a
la sociedad conyugal antes aludida ; i) Acepte o re

726 RUBEN DARIO
ESPINOSA
NOTARIO
DE 1^{ER} PRIMERO
QUINTO - ECUADOR

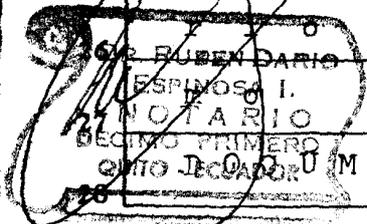


aría Décima
 del Dr.
Zambrano Saá
 a. Tarquí 809
 1er. piso
 TELEFONOS:
 ófina 528-671
 icilio 234-735
 QUITO

1 pudie asignaciones , donaciones , etcétera ; j.) De o
 2 reciba dinero en préstamo , depósito o por cualquier
 3 otro acto o contrato ; k) Exija el pago de lo que se
 4 debiere al exponente ; l) Reciba inmuebles , dineros,
 5 especies , valores , etcétera ; ll) Confiera recibos,
 6 cancelaciones , levantamiento de hipotecas , etcétera ;
 7 m.) Establezca y mantenga cuentas corrientes o maneja
 8 bles con cheques u órdenes ; n) Gire , ceda , endo--
 9 se , etcétera , cheques , letras de cambio , libran--
 10 zas , pagarés , acciones , cédulas y otra clase de do
 11 cumentos que tenga el otorgante o le pertenecieran o
 12 estuvieren girados a su orden ; ñ) Represente al po
 13 derdante en juntas , deliberaciones , etcétera , de
 14 bancos u otras sociedades o compañías ; o) Reconozca
 15 firmas del mandante ; p) Intervenga en todos los ac
 16 tos o juicios (inclusive penales) , peticiones , et
 17 cétera en que sea o deba ser parte el otorgante o ten
 18 ga el mismo , algún interés ; q) Celebre cualquier
 19 acto o contrato , inclusive de trabajo y aquellos que
 20 requieran poderes o cláusulas especiales y deje cons
 21 tancia de su consentimiento , cuando éste se requiera ;
 22 r) En fin , haga cuanto pudiere realizar el compare
 23 ciente en persona , de modo que nada se excluya de es
 24 te poder . - Al efecto , el compareciente otorga a su
 25 mandatario , las más amplias facultades , inclusive
 26 las de estipular libremente las condiciones de los ac
 27 tos o contratos , en que represente al otorgante ; --
 28 suscribir los documentos , aceptaciones , solicitudes

DR. MARIO ZAMBRANO SAÁ
 NOTARIO PÚBLICO
 QUITO - Ecuador

1 etcétera , que sea o sean necesarios , obtener las --
2 inscripciones , delegar mandatos en todo o en parte ,
3 así como las detalladas en el Artículo cuarenta y o--
4 cho del Código de Procedimiento Civil . - Usted , se--
5 ñor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas
6 de estilo , necesarias para la validez y eficacia de
7 esta clase de actos " . - H a s t a a q u í -
8 l a M i n u t a , la misma que ha sido formulada
9 y por lo mismo suscrita por el señor doctor Homero --
10 Proaño A. , con matrícula profesional número setenta
11 y uno del Colegio de Abogados de Quito . - Para el o--
12 torgamiento de la presente escritura pública , se han
13 observado y cumplido todos y cada uno de los precep--
14 tos legales que el caso así lo requiere ; y , leída -
15 que les fue por mí el Notario , íntegramente al señor
16 compareciente , éste se afirma y ratifica en todas y
17 cada una de las partes de su total contenido , para -
18 constancia , y en fe de ello , firma conmigo , en uni--
19 dad de acto " . - De todo lo cual doy fe . - f i r m a
20 m a d o) Señor Jaime Fienknagura Owies , -
21 Cédula de Identidad número diez y siete cero
22 diez y seis cero siete cero dos guión ocho . -
23 E l N o t a r i o , (f i r m a -
24 d o) D o c t o r M a r i o -
25 Z a m b r a n o S a á , N o t a
P ú b l i c o D é c i -
de l C a n t ó n . -
U M E N T O S H A B I L I T A N T E S . -



RECIBO I-R No.	CAJA No.	PROVIN. Y AGEN. RECAU PROV. AGEN.	FECHA DE RECALCACION	IMP. No. DE RUCI, SELLO O PASAPOR
		17 2	17-02-89	

RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

MIGUEL PIENKNAGURA ENGEL

FORMULARIO No. **098818** CONCEPTO: PODER GENERAL OTORGA JAIME PIENKNAGURA O.

RUBRO		VALOR A PAGAR
CODIGO	DESCRIPCION	
11127001	T FISCALES	1.100,00

TOTAL: 1.100,00

SON: UN MIL O/OSUCRES

EFFECTIVO	CHEQUE	NOTA DE CREDITO	CATS	BONOS
rpm.				

DISEÑOS: SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

CONTRIBUYENTE

19

20 Se otorgó ante mi, y en

21 fe de ello, confiero esta ~~TERCERA~~ COPIA CERTIFICADA,

22 debidamente sellada y firmada, en Quito, a diecisiete

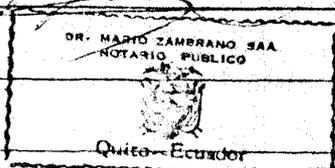
23 de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve . -

24

25

26 EL NOTARIO , 

27 

28 



Notario Público
 a cargo del Dr.
 Antonio Vaca Rullova
 Amazonas 11-11 y Pinto
 TELEFONO:
 Oficina: 235-452
 QUITO

1
 2
 3
 4 PODER GENERAL En la ciudad de Quito,
 5 QUE OTORGA LA SEÑORA MERY Capital de la República
 6 SUSTER DE PIENKNAGURA. del Ecuador, a veinte
 7 A FAVOR DE LOS SEÑORES (20) de Marzo de mil
 8 JACOBO PIENKNAGURA OWIES Y novecientos ochenta y -
 9 LEON PIENKNAGURA OWIES. seis ; ante mi el Nota-
 10 Cuantía Indeterminada. rio Décimo Quinto Docto
 11 Antonio Vaca Rullova,
 12 comparece : La señora -
 13 MERY SUSTER DE PIENKNA-
 14 GURA, de estado civil
 15 casada ; por sus propio
 16 derechos . La compare-
 17 ciente es domiciliada -
 18 en esta ciudad , ecuator
 19 riana y mayor de edad ,
 20 a quien conozco , de -
 21 que doy fe ; y , dice :
 22 Que eleva a escritura -
 23 pública el contenido de la minuta que me entregó , cu-
 24 yo tener es el siguiente : " S E Ñ O R - N O T A R I O :-
 25 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , -
 26 sírvase extender una de Poder General , del tenor si-
 27 guiente : Comparece : Mery Suster de Pienknagura , -
 28 ecuatoriana , casada , mayor de edad , domiciliada en

DE FRENDA RIO
 ESPINOSA I
 N 27
 DECIMO PRIMERO
 QUITO

esta ciudad de Quito, declara que con fiere poder general
amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a -
los señores Jacobo Pienknagura Owies y León Pienknagu-
ra Owies, para que en forma independiente cada uno de
ellos, en su nombre y representación; a). Administre
y negocie los bienes presentes y futuros de la mandante,
como a bien tenga; b). Contraiga cualesquiera obliga-
ciones, inclusive solidarias entre la compareciente -
con el mandatario o con otras personas; c). Garantice
solidaria, prendaria, hipotecariamente, o en otra -
forma obligaciones de terceros; d). Cumpla las obliga-
ciones de la otorgante y obtenga la cancelación de los
documentos y garantías respectivos; e). Adquiera, así
sea por remate, reciba en arrendamiento, hipoteca,
administración, etcétera, bienes raíces, derechos y
acciones, papeles fiduciarios, valores y más cosas;
f). Venda, ceda, permute, hipoteque, de en prenda,
en arrendamiento, anticresis, etcétera, los bienes
de la compareciente; g). Constituya Sociedades o Com-
pañías de cualquier clase; h). Celebre transacciones
e intervenga en peticiones, etcétera, que tengan por
objeto los bienes o derechos y acciones cuya administra-
ción se encomienda, pertenecientes a la poderdante;
i). Acepte o repudie asignaciones, donaciones, etcé-
tera; j). De o reciba dinero en préstamo, depósito o
por otra acto o contrato cualquiera; k). Exija el pag-
o entrega de lo que se debiera a la exponente; l). Re-
ciba inmuebles, dineros, especies, valores, etcétera;



Asla Décimo Quinta
a cargo del Dr.
onio Vaca Bullovn
Amazonas 11-14 y Pinto
TELEFONO:
Oficina: 335 453
QUITO

1 11). Confiera recibos , cancelaciones , levantamientos
2 de hipotecas , etcétera ; m). Establezca y mantenga -
3 cuentas corrientes o manejables con cheques y órdenes;
4 n). Gire , ceda , endose , etcétera , cheques , letras
5 de cambio , libranzas , pagarés , acciones , cédulas y
6 otra clase de documentos que tenga la otorgante o le -
7 pertenezcan o estuvieren hirados a su orden ; ii). Re-
8 presente a la poderdante en Juntas , deliberaciones ,
9 etcétera , de Bancos u otras sociedades ; o). Reconozca
10 firmas de la mandante ; p). Intervenga en todos los -
11 juicios (inclusive penales) , peticiones , etcétera,
12 en que sea o deba ser parte la otorgante o tenga la -
13 misma algún interés ; q). Celebre cualquier otro acto
14 o contrato , inclusive de trabajo y aquellos que re-
15 quieran poderes o cláusulas especiales y dejen constan-
16 cia de su consentimiento , cuando este se requiera ;
17 r). En fin haga cuanto pudiere realizar la comparecien-
18 te en persona , de modo que nada se excluye de este -
19 poder . - Al efecto la compareciente declara que otor-
20 ga a su mandatario , las más amplias facultades , in-
21 clusive la de estipular libremente las condiciones de
22 los actos o contratos en que represente a la otorgante;
23 suscribir los documentos , aceptaciones , solicitudes
24 etcétera , que sean o crea necesarios , obtener ins-
25 cripciones , delegar mandatos en todo o en parte , así
26 como las detalladas en el Artículo Cincuenta del Código

Dr. RUBEN DARIO
23/11/53
NOTARIO
PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Procedimiento Civil . - Usted señor Notario , se -
á agregar las demás cláusulas de estilo necesari-

Dr. RUBEN DARIO
23/11/53
NOTARIO
PRIMERO
QUITO - ECUADOR

rias para la validez y eficacia de esta clase de actos.

Hasta aquí la minuta, la misma que está firmada por el señor Doctor Jaime P. Aguirre V., con Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito, Número Mil novecientos siete. - Para el otorgamiento de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue íntegramente a la compareciente, por mí el Notario, se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes; y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. - (Firmado) Mery S. de Pienknagura. - Cédula de Identidad Número: Diez y siete cero cero cero ocho sesenta y cuatro setenta y seis - cero. - Cédula de Control Tributario Número: Setenta y dos cero ocho setenta y dos. - Certificado Único de Votación Número: Ciento cuarenta cero treinta y uno. - El Notario, (Firmado) Doctor - Antonio Vaca Ruileva. -

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta NOVENA
copia certificada, firmada y sellada en Quito a dieciséis de Junio
de mil novecientos noventa y ocho.

El Notario

[Handwritten signature]



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL.- Quito, 28 de mayo de 1987.- Las 8h45.-

VISTOS: Irith Kashman Kuelshheimer de Pienknagura, comparece al Juzgado y en su libelo de fs. 8 solicita se le conceda a ella así como también a: Karen Ida y Melanie Sheli Pienknagura Kashman en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijas respectivamente y como herederas la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados al fallecimiento de su cónyuge y padre el Sr. Benjamín Pienknagura Owies. Para resolver se considera: Que en la partida de defunción que consta a fs. 1 del proceso se justifica el fallecimiento del señor Benjamín Pienknagura Owies, acaecida en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, el 15 de marzo de 1987; y en la documentación que se acompaña consistente en partidas de Registro Civil que constan de autos se desprende que las peticionarias antes mencionadas son herederas de los bienes dejados al fallecimiento de su cónyuge y padre el Sr. Benjamín Pienknagura Owies. - Por las condiciones que anteceden y por no contravenir disposición legal alguna de conformidad con lo dispuesto en el Art. 715 del Código de Procedimiento Civil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", se concede a: Irith Kashman Kuelshheimer de Pienknagura, Karen Ida, y Melanie Sheli Pienknagura Kashman, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijos respectivamente y como herederos la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados al fallecimiento de su cónyuge y padre el Sr. Benjamín Pienknagura Owies; dejando a salvo el derecho de terceras personas insesadas en la sucesión de dichos bienes. Ejecutoriada que se encuentre esta sentencia inscribese en el Registro de la Propiedad de este Cantón para que surtan los efectos legales y confiérase las copias que se soliciten. Notifíquese.-

ROBEN LARRO
ESPINOSA I.
SECRETARIO PRIMER
QUITO - ECUADOR

- En Quito, a veinte y ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete a las diecisiete horas notifique con la sentencia anterior a Irith Kashman de Pienknagura en la casilla judicial N°686.-

Certifico.-
EL SECRETARIO.-

RAZON: En este Despacho se dejó una copia de la sentencia que antecede.- Quito, 28 de mayo de 1987.- Certifico.-

EL SECRETARIO.-

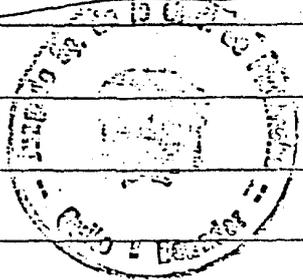
En Quito, a tres de junio de mil novecientos ochenta y siete, a las once horas notifique con la sentencia anterior, al Sr. Registrador, de la Propiedad de este Cantón, personalmente y dentro de su Despacho quien para constancia, firma, Certifico.-

EL REGISTRADOR.- EL SECRETARIO.-

Con esta fecha...
del actual...
REGISTRADO
EL REGISTRADOR
EL SECRETARIO

1
 2 RAZON: La xerox copia que antecede es fiel copia de su original.
 3 Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de
 4 de Ley. - Quito, 8 de junio de 1987. - Certifico. -

5
 6
 7
 8 *[Handwritten Signature]*
 9 EL SECRETARIO



10
 11
 12
 13 RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el
 14 Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Dé
 15 cimo Primera a mí cargo , en dos fojas útiles , -
 16 protocolizo el documento que antecede .- Quito ,
 17 a once de Junio de mil novecientos ochenta y sie
 18 te .-

19
 20
 21
 22 *[Handwritten Signature]*
 23 DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
 24 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON
 25 QUITO - ECUADOR

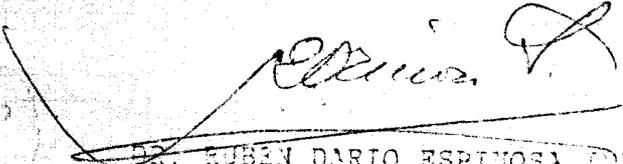
26
 27
 28 DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
 29 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO - ECUADOR

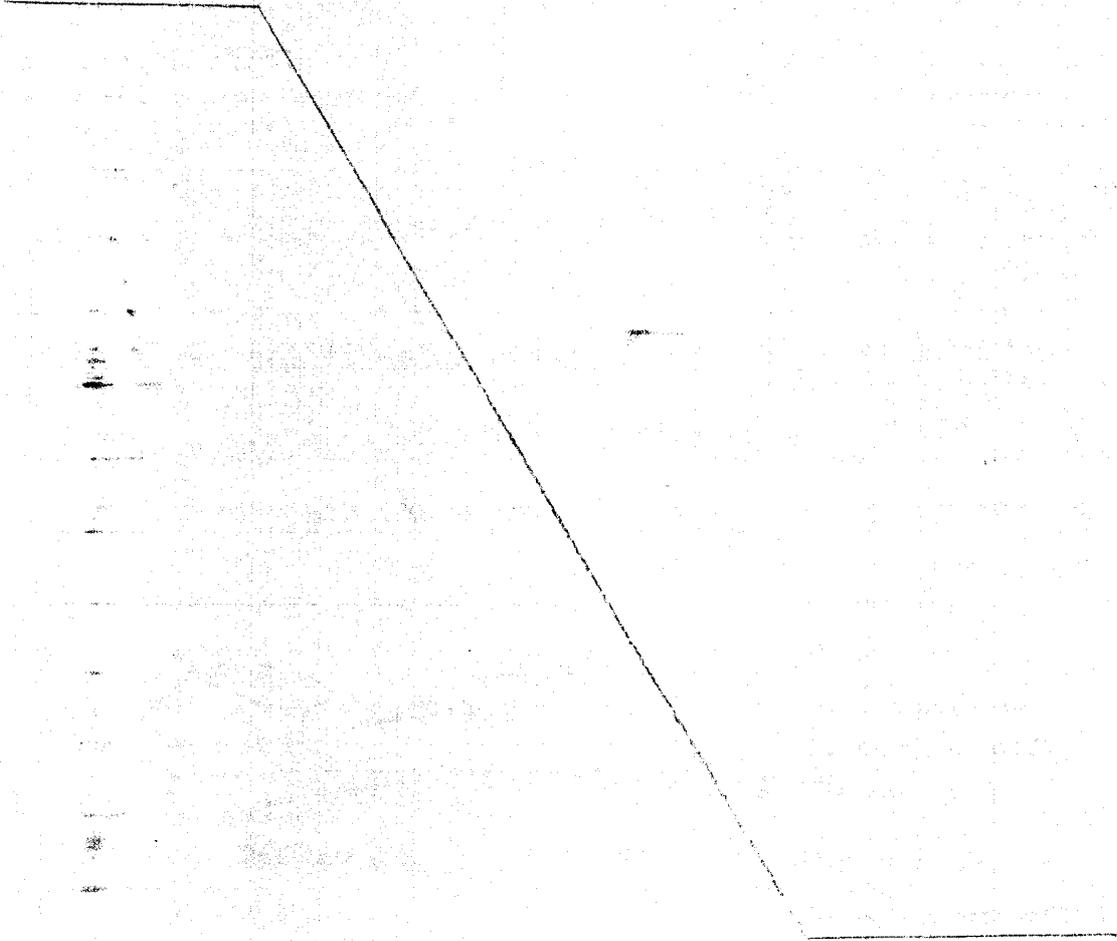
Se --



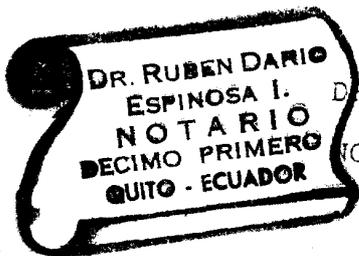
protocolizó ante mí , en fe de ello confiero esta VIGE_
SIMA PRIMERA COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en -
Quito, a diecisiete de Junio de mil novecientos noventa
y ocho . -

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA R.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - QUINDI


~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA R. DROBO~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

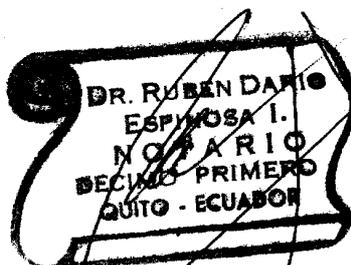


Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de Junio de mil
novecientos noventa y ocho.-



Ruben Dario Espinosa I.
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de
constitución de la Compañía INTELEMA CIA. LTDA., otorgada
en la Notaria a mi cargo, el veinte y uno de Junio de mil
novecientos ochenta y seis, tomé nota de la cesión de la
cesión de participaciones contenida en el presente
instrumento.- Quito, a veinte y tres de Junio de mil
novecientos noventa y ocho.-



Ruben Dario Espinosa I.
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RAZON: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 1203, del REGISTRO MERCANTIL de tres de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, tomo 117, a Fs. 2485, correspondiente a la constitución de la Compañía " INTELEMA COMPAÑIA LIMITADA ", de la presente Cesión de participaciones .- Quito, a veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.-
EL REGISTRADOR.-


DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTON QUITO




G.R.